



CRÍTICA ACTUALIZACIÓN A TODO CONTRATO LABORAL (ORAL O ESCRITO)

CRÍTICA ACTUALIZACIÓN A TODO CONTRATO LABORAL (ORAL O ESCRITO)

Por la Disposición Final Primera de la [Ley 1468](#) entrando en vigor los primeros días de noviembre venidero, cualquier pago de derechos sociales constantes en finiquito en Custodia Ministerial o Consignación Judicial no será válido. Tampoco aquel realizado en cuenta bancaria del extrabajador, excepto que hubiere autorización:

III. No se considerará cumplida la obligación de pago de beneficios sociales:

- a) Por la presentación por parte del empleador de una demanda de consignación de pago de beneficios sociales ante la judicatura laboral;
- b) El depósito de fondos en custodia realizado por el empleador;
- c) El abono en la cuenta bancaria de la trabajadora o el trabajador, sin su autorización.

Por su parte, las reglas del derecho obligacional (libro tercero del código civil) incluyen previsiones que ayudan a encontrar soluciones prácticas respecto a situaciones que impiden a cualquier empleador cumplir sus obligaciones (o ejercer sus derechos) apropiadamente:

ARTÍCULO	TEMÁTICA LABORAL RELEVANTE	SOLUCIÓN
310-II	Las deudas monetarias deben pagarse en el domicilio del acreedor.	La autorización escrita por el trabajador en sentido que las deudas monetarias que se le deban como efecto del empleo sean cumplidas en cuenta bancaria.
320	Todo pago de deuda da derecho al que paga a un Recibo.	En caso de depósito en cuenta bancaria de derechos sociales, el voucher, comprobante o certificación bancaria sirve de Recibo.
327	El acreedor queda constituido en mora cuando sin motivo legítimo se rehúsa a recibir el pago (o no preste la colaboración) para que el deudor (empleador o ex empleador) de derechos sociales pague su obligación monetaria.	En caso de que el empleador no pueda hacer el depósito bancario pactado porque la cuenta está cerrada por decisión del beneficiario o congelada por cualquier otro motivo, y no le fuera posible hacer pago por otro medio, el dinero quedará en depósito a cargo del deudor.

351-II	Una principal forma de Extinción de la Obligación monetaria es el cumplimiento mediante el pago.	El acuerdo escrito entre Partes en sentido de pagar la obligación laboral es liberatorio de la deuda, más allá de otras formalidades no exigibles/no esenciales, concordante con el artículo 4 de la Ley 2341 artículo 4 inciso I, por el cual el incumplimiento de formalidades no esenciales es perdonable.
--------	--	---

Se ha visto en las oficinas departamentales o regionales del trabajo toda clase de ilógicos requisitos exigidos con el ánimo de impedir intencionalmente el efectivo pago en plazo de los derechos sociales constantes en finiquito, sea en Custodia o presencialmente dentro del trámite de refrendados. Como ejemplos, variable caso por caso:

CUSTODIA MINISTERIAL	REFRENDADO PRESENCIAL DE FINIQUITO
"Dónde dice que hay que descontar 12.71% de aportes AFP por salarios dentro de finiquito...El finiquito no puede tener ningún descuento".	"Para relaciones laborales concluyendo el último día de mes, el propio mes tiene que ser parte del promedio indemnizable" contra el artículo 19 LGT y Art. 10 del DS 1592.
"Dónde dice que hay que descontar 13% de RC-IVA por salarios dentro de finiquito...El finiquito no puede tener ningún descuento".	El Extrabajador no se presenta ante el Ministerio de Trabajo para refrendar su finiquito.
"En ningún caso se permiten salarios menores al mínimo nacional, sin importar la razón".	El extrabajador no está de acuerdo en su despido con causa justificada por lo cual todo el trámite es rechazado.
"Primas de Utilidades no pagan impuestos porque hay una regulación específica (Ley del 25 de noviembre de 1941) por lo cual normas tributarias posteriores como la Ley 843 no pueden ser aplicadas al ámbito laboral".	El inspector laboral no conoce materia contable o tributaria por lo cual observa algún concepto que requiera opinión superior.
"No se reciben finiquitos que no contengan Primas de Utilidades".	El extrabajador no está de acuerdo con algún ítem del finiquito (por ejemplo, número de días de vacación), impidiendo el refrendado.
Quinquenios o anticipos de quinquenio pasados no tienen refrendado Ministerial (a pesar de que ninguna ley lo obligaba). El funcionario ordena que se pague de nuevo.	Trabajador y empleador son la misma persona. El inspector no conoce de la teoría de doble personalidad.

Se genera casuística que tiene que ser resuelta por un funcionario superior, lo cual intencionalmente se demora más allá de 15 días calendario generando multa de 30%.	Quinquenios o anticipos de quinquenio pasados no tienen refrendado Ministerial (a pesar de que ninguna ley lo obligaba). El funcionario ordena que se pague de nuevo bajo extorsión de no refrendar el formulario.
El plazo de pago corre en días calendario. El Ministerio de Trabajo sólo atiende en días hábiles.	El plazo de pago corre en días calendario. El Ministerio de Trabajo sólo atiende en días hábiles.

Por esa razón, es crítico para todo empleador, sin importar su tamaño o actividad, el [Addendum Complementario](#) a todo contrato laboral, oral o escrito, antes de la vigencia de la mencionada Ley 1468.



[ABC del Suscriptor](#)



Mercado 1328
Piso 9, Of. 904
Tel. (+591 2) 204214 / 2201036
e-mail: info@aal.com.bo
aal.com.bo/

La Paz, Bolivia